

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto número 131-0608 del 02 de agosto de 2017, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN de AGUAS SUPERFICIALES**, presentado por la señora **SANDRA ISABEL OSPINA LÓPEZ**, identificada con cedula de ciudadanía número 43.424.769, en calidad de propietaria y autorizada del también propietario el señor **JORGE HUMBERTO OSPINA LÓPEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.753.284, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria número 020-34477, ubicado en la Vereda El Zango del Municipio de Guarne.

Que el aviso fue fijado en la Alcaldía del Municipio de Guarne y la Regional Valles de San Nicolás entre los días 16 al 31 de agosto de 2017.

Que no se presentó ninguna oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, realizó visita técnica el día 31 de agosto de 2017 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas solicitada, se generó el informe técnico número 131-1981 del 03 de octubre de 2017, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

3. OBSERVACIONES:

3.1 Se realizó visita de inspección al predio de interés en compañía del señor José María López Gallego, en representación de la parte interesada, Ángel de Jesús Osorio Suárez, Practicante de Recursos Naturales, Luis David Noguera Estrada Practicante de Administración en Salud con Énfasis en Gestión Sanitaria y ambiental y Liliana María Restrepo Zuluaga, funcionaria de Cornare. En la visita no se presentó oposición alguna al trámite.

3.2 Al predio se accede por vía antigua a Medellín, por el puente azul, en sentido Medellín-Rionegro hacia la vereda El Zango y aproximadamente a 500 metros sobre la margen izquierda se encuentra el acceso al predio.

3.3 El predio identificado con FMI 020-34477 pertenece a la vereda El Zango y reporta un área de 5121m² y según el Sistema de Información Geográfico de Cornare tiene un área de 7544m², donde se tiene 1 vivienda y jardines en un área aproximada de 2000m².

3.4 Concordancia con el POT y los acuerdos corporativos. El predio presenta restricciones ambientales por el Acuerdo 251 de 2011 por retiros a la ronda hídrica y por el Acuerdo 250 de 2011 por tener un área de 760 m² en zona Agroforestal, donde se permiten se permiten sistemas combinados donde se mezclen actividades agrícolas y/o ganaderas con usos forestales en arreglos tanto espaciales como temporales, establecimiento de plantaciones con fines comerciales, así como el aprovechamiento de plantaciones forestales comerciales debidamente registradas y la densidad máxima de vivienda es de una (1) vivienda por hectárea y deberá garantizarse el 80% del área en cobertura boscosa y de 208 m² en zona de Protección se permiten únicamente usos y actividades de: reforestación con especies forestales económicas nativas de aplicación en rastrojos bajos, helechales y pastos no manejados, enriquecimiento con especies forestales económicas nativas alternativa con aplicación en bosques primarios degradados, bosques secundarios y rastrojos altos, rehabilitación de áreas degradadas, plantación de árboles individuales, conservación (protección) activa

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

02-May-17

F-GJ-179/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

propicio en bosques naturales primarios degradados, bosques secundarios y en rastrojos altos, actividades de investigación, educación e interpretación ambiental que sean compatibles con el objetivo de preservación de los recursos naturales existentes. (Ver mapa anexo)

Respecto al P.O.T municipal la actividad a desarrollar en el predio se encuentra dentro de los usos establecidos para la zona.

3.5 Según el formulario de Único Nacional de solicitud de concesión de aguas, se solicita el permiso para uso doméstico y en la visita se evidencia que se requiere para riego de jardines, para lo cual se desea legalizar el uso de la quebrada El Zanguito, que según el Sistema de Información Geográfico de Comare se identifica como Q. El Zango, la cual discurre por linderos del predio de interés, donde está protegida con pastos y vegetación nativa.

El predio no se encuentra conectado al servicio de acueducto varedal y tiene Sistema para el tratamiento para las aguas residuales domésticas (Pozo séptico).

3.6 En el sitio de captación de la parte interesada no se benefician otros usuarios.

Según las bases de datos de la Corporación de la Q. El Zango se benefician los usuarios relacionados a continuación:

NOMBRE	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN	CAUDAL (L/s)
DAVID ANDRES SERNA ARENAS	053180224206	131-0459 del 20/6/2017	2.507
CINTAS TEXTILES S.A	053180202802	131-0343 del 4/6/2008	0.63
GABRIEL JAIME CUERVO VALENCIA	053180202787	131-0401 del 19/6/2008	0.023
JAIRO IVAN VALENCIA RAMÍREZ	053180203050	131-0501 del 21/7/2008	0.015
JAIRO ALBERTO Y JUAN DIEGO VALENCIA GALLON	053180203131	131-0520 del 25/7/2008	0.021
LIGIA MARIA CUERVO VALENCIA	053180202786	131-0471 del 10/7/2008	0.020
SOCIEDAD DENOMINADA M.M VELEZ Y CIA S EN C CIVIL	053180203134	131-0570 del 1/8/2008	0.017
JOSÉ ALBEIRO ARCILA DUQUE	11029431	131-0263 del 15/04/2009	0.026
LUIS FELIPE SIERRA SÁNCHEZ	053180206272	131-0681 del 10/8/2009	0.049
ELEJALDE LONDOÑO JORGE ALBERTO	11029242	131-0469 del 15/6/2010	0.015
CAUDAL OTORGADO		3.323L/s	

Debido a las condiciones que presenta la Q. El Zango, no fue posible realizar aforo, por lo que se modelan los caudales medio, mínimo y ecológico, calculados con la herramienta Hidrosig, así:

Q. Medio: 66.5 L/s
Q. Mínimo: 23.6 L/s
Q. Ecológico: 9.6 L/s

Tomando como referencia el Q. Medio de 66.5 L/s, respetando un caudal ecológico de 9.6 L/s, la quebrada El Zango presenta una oferta disponible de 56.9 L/s, oferta suficiente para suplir las necesidades del predio.

No se descuenta el caudal otorgado de la Q. El Zango, ya que en el sitio de captación de la parte interesada no se tienen otros usuarios y se desconoce la ubicación de las captaciones de los usuarios relacionados en el cuadro anterior.

3.7 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuente de Abastecimiento:

Para fuente de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
Superficial	Q. El Zango	N.A	Hidrosig V4	Q. Medio: 66.5L/s Q. Mínimo: 23.6L/s Q. Ecológico: 9.6L/s	A partir del Q. Medio: 56.9L/s
Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.: Se calculan los caudales medio, mínimo y ecológico con la herramienta Hidrosig V4. El estado del tiempo, es época intermedia con presencia de lluvia el día anterior a la visita con baja intensidad.					
Descripción breve del estado de la protección de la fuente y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos): La Q. El Zango se encuentra bien protegida con vegetación nativa y pastos en predio de interés.					

b) Obras para el aprovechamiento del agua: El recurso hídrico se capta de la Q. El Zango, en un sitio con coordenadas N 06° 17' 49.1" W -75° 27' 35.6" Z: 2194msnm, a través de una manguera de 1" que conduce el agua a un ariete, del que sale tubería de 1" con reducción a 1/2", directamente a la vivienda.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: <u>X</u>	Desarenador: Estado: Bueno	PTAP: _____	Red Distribución: <u>X</u>	Sistema de almacenamiento: NO Estado: N.A Control de Flujo: NO
		TIPO CAPTACIÓN				
		Otra		Artesanal		
	Área captación (Ha)	128.7				
	Macromedición	SI _____		NO <u>X</u>		
	Estado Captación	Bueno: <u>X</u>		Regular: _____	Malo: _____	
	Continuidad del Servicio	SI <u>X</u>			NO _____	
Tiene Servidumbre	SI <u>X</u>			NO _____		

c) Cálculo del caudal requerido: Se calcula la demanda para uso doméstico y para riego con base en los módulos de consumo adoptados por Cornare mediante Resolución 112-2316 de junio 21 de 2012.

El ariete requiere de Generación de Energía Cinética para su funcionamiento y por lo tanto el caudal requerido para la obtención de la fuerza hidráulica que pone en funcionamiento el ariete es aproximadamente 7 veces el caudal otorgado para consumo.

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gesti3n Juridica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gesti3n%20Juridica/Anexos)

02-May-17

F-GJ-179/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. NIT: 920985198-2

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: clientes@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 531, Aguas Ext: 502, Bogotá: 834 69 83

Porce Nus: 866 01 29, Tecnoparque los Olivos: 546 30 59

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 534 20 40 - 287 43 29

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	120L/Habitante-día	1	Transitorias	Permanentes	0.007L/s	30	Q. El Zango
				5			
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					0.007L/s		

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO		EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	0.3L/m ² -día	0.2	Frutales, jardines, huerta	CACHO Y POMA				0.007	Q. El Zango
				MANGUERA	x				
				GRAVEDAD					
				GOTEO					
				MICROASPERSIÓN					
				OTRO: _____					
TOTAL CAUDAL REQUERIDO		0.007L/s							

* Módulo de consumo según resolución vigente de Comare.

USO	DOTACIÓN*	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
GENERACIÓN DE ENERGÍA CINÉTICA	0.098L/s	0.098L/s	Q. El Zango

3.8 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

4. CONCLUSIONES

4.1 La Q. El Zango tiene buena oferta para suplir las necesidades del predio y se encuentra bien protegida con vegetación nativa y pastos en linderos del predio de la parte interesada.

4.2 Es factible **OTORGAR** a la señora **SANDRA ISABEL OSPINA LÓPEZ** y al señor **JORGE HUMBERTO OSPINA LÓPEZ** en calidad de propietarios, una **CONCESIÓN DE AGUAS** para uso **DOMÉSTICO** y para **RIEGO**, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 020-34477, ubicado en la vereda El Zango del Municipio de Guame.

4.3 El predio presenta afectaciones ambientales por el Acuerdo 251 del 2011 por retiros a la Ronda Hídrica y por el Acuerdo 250 de 2011 por tener un área de 760m² en Zona Agroforestal y de 208m² en zona de Protección. (Ver mapa anexo).

4.4 La parte interesada deberá implementar en la Q. El Zango, la obra de captación y control de caudal que garantice la derivación del caudal asignado, por lo que Comare hace entrega del diseño de la obra a implementar.

4.5 Se debe implementar en el predio tanque de almacenamiento dotado con sistema de control de flujo (Flotador), como una medida de uso eficiente y ahorro del agua.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

El artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 80 de la carta, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...)"*

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *"(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)"* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen en igual sentido que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, establece las condiciones de las obras hidráulicas en los siguientes artículos:

"Artículo 121. Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento."

Artículo 122. Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión."

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece las *"Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua (...)"*

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico número 131-1981 del 03 de octubre de 2017, se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESION de AGUAS SUPERFICIALES**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESION de AGUAS SUPERFICIALES a los señores **SANDRA ISABEL OSPINA LÓPEZ** y **JORGE HUMBERTO OSPINA LÓPEZ**, identificados con cedula de ciudadanía números 43.424.769 y 70.753.284 respectivamente, bajo las siguientes características:

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

F-GJ-179/V.02

02-May-17

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 53, Aguas: Ext: 302 Bosques: 834 83-83

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque Los Olivos: 546 20 97

CITES Aeropuerto José María Córdova Teléfax: (054) 536 20 40 - 287 43 24

Nombre del predio	La Trucherita	FMI: 020-34477	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			-75	27	35.826	6	17	47.793	2200
			-75	27	34.127	6	17	47.946	2200
Punto de captación N°:						1			
Nombre Fuente:	Q. El Zango		Coordenadas de la Fuente						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			-75	27	35.6	6	17	49.1	2194
Usos						Caudal (L/s.)			
1	Doméstico						0.007		
2	Riego						0.007		
3	Generación de Energía Cinética						0.098		
Total caudal a otorgar de la Fuente						0.112 L/s			
CAUDAL TOTAL A OTORGAR						0.112 L/s			

Parágrafo. La presente concesión de aguas tendrá una vigencia de **diez (10) años**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por los interesados ante esta autoridad ambiental dentro del último año antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO. La concesión de aguas que se otorga mediante el presente acto administrativo, implica la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; razón por la cual se le **INFORMA** a los señores **SANDRA ISABEL OSPINA LÓPEZ** y **JORGE HUMBERTO OSPINA LÓPEZ**, que deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, en un término de **sesenta (60) días calendarios**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo:

- 1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** Los interesados deberán implementar en la "Quebrada El Zango", el diseño de la obra de control de caudales entregado por la Corporación mediante la presente actuación administrativa e informar por escrito o correo electrónico sobre su implementación para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto deberán presentar el diseño (planos y memorias de cálculo) de la obra a implementar e informar por escrito o correo electrónico para su evaluación por parte de funcionarios de la Corporación.
- Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
- Instalar en el predio tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo (flotador) como medida de uso eficiente y ahorro del agua.

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR a los interesados del presente permiso ambiental que deberán cumplir con las siguientes actividades:

- Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Deben respetar los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
- Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación, en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), deberán conducir por tubería a la misma fuente, con el fin de prevenir la socavación y erosión del suelo.
- Acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal, para cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio.

ARTÍCULO CUARTO. El presente permiso no grava con servidumbre los predios por donde deba pasar el canal conductor o establecerse la obra, razón por la cual en caso de que tal servidumbre se

requiera y no se llegare al acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 de 2015, los interesados deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR a los interesados que el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 020-34477 presenta afectaciones ambientales de conformidad con el Acuerdo Corporativo 251 de 2011, por retiros a la ronda hídrica, razón por la cual deben respetar los retiros a fuentes estipulados en el P.O.T Municipal, y por el Acuerdo 250 de 2011 por tener un área de 760m² en Zona Agroforestal y 208m² en Zona de Protección, por lo tanto cualquier actividad que pretendan desarrollar deberá respetar los usos estipulados para dichas Zonas.

ARTÍCULO SEXTO. La Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro a través de la Resolución número 112-4871 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorgó la presente concesión.

ARTÍCULO SEPTIMO. ADVERTIR a los interesados que en el periodo comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, Cornare podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

Parágrafo. Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO. Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de esta autoridad ambiental.

ARTÍCULO NOVENO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO. Los titulares de la presente concesión de aguas deberán cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá la Corporación, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgado el permiso no se encuentran haciendo uso parcial o total de la concesión, deberán informar a la Corporación sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto, dará lugar a la aplicación las sanciones determinadas en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente permiso ambiental.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a la señora **SANDRA ISABEL OSPINA LÓPEZ**, en calidad de propietaria y autorizada del también propietario el señor **JORGE HUMBERTO OSPINA LÓPEZ**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en la mencionada Ley.

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

F-GJ-179/V.02

02-May-17

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuenkas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. N°: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 522, Aguas Calientes: 502 Boques: 834 85 89

Porce Nus: 866 01 16, Tecnoparque los Olivos: 546 30 39

CITES Aeropuerto José María Córdoba Teléfax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

ARTÍCULO DECIMOCUARTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO. INDICAR que contra la presente actuación procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el Municipio de Rionegro.

NOTIFÍQUESE, RUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.318.02.28145

Proceso. Trámite Ambiental.
Asunto. Concesión de Aguas.
Proyectó. Daniela Echeverri R.
Revisó. Camila Botero A.
Fecha. 10/10/2017

Anexos. Diseño obra de captación y control de caudal y mapa con afectaciones ambientales.

DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.

INTERESADO: SANDRA ISABEL y JORGE HUMBERTO OSPINA LÓPEZ		EXPEDIENTE: 053180228145	
CAUDAL:	0,112 L/seg.	FUENTE:	Q. EL ZANGO
MUNICIPIO:	GUARNE	VEREDA:	EL ZANGO

CALCULOS

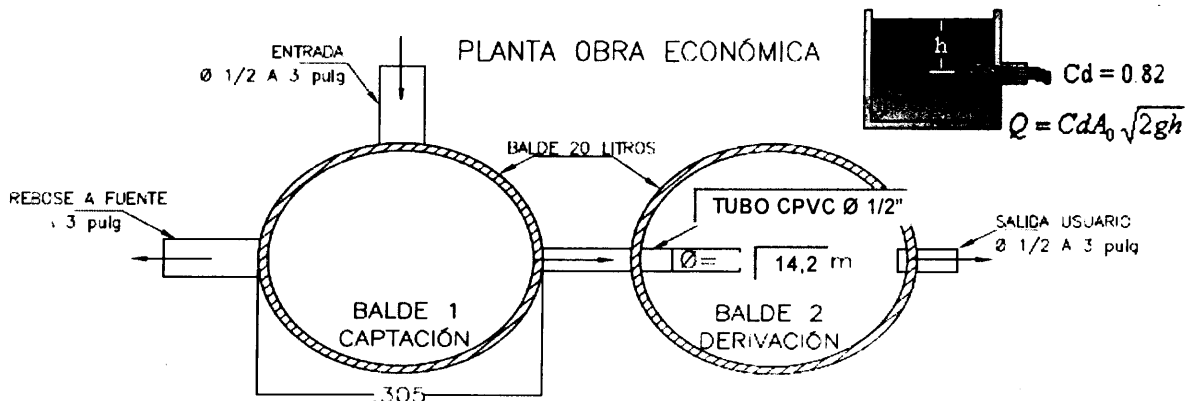
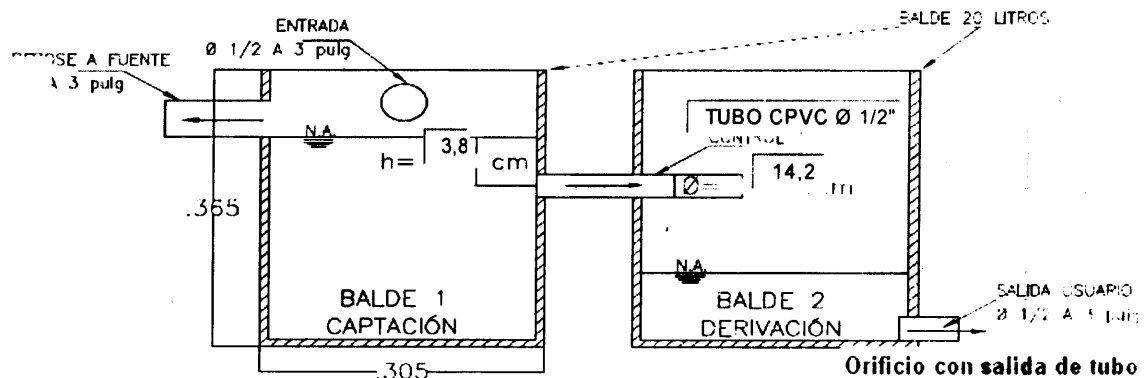
COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd):	0,82	AREA DEL ORIFICIO (Ao):	0,000158 m ²
DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø):	14,20 mm	CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h):	3,8 cm
TUBO CPVC Ø 1/2" pulg			

NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).

RECOMENDACIONES

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.
7. Se sugiere que el diseño económico (Balde) solo se le entregue a los caudales menores a 0.1 L/s
8. Los baldes se deben anclar en el terreno hasta por lo menos 0.20 m.

CORTE OBRA ECONÓMICA



OBSERVACIONES

Instalar TUBERIA Ø 1/2"

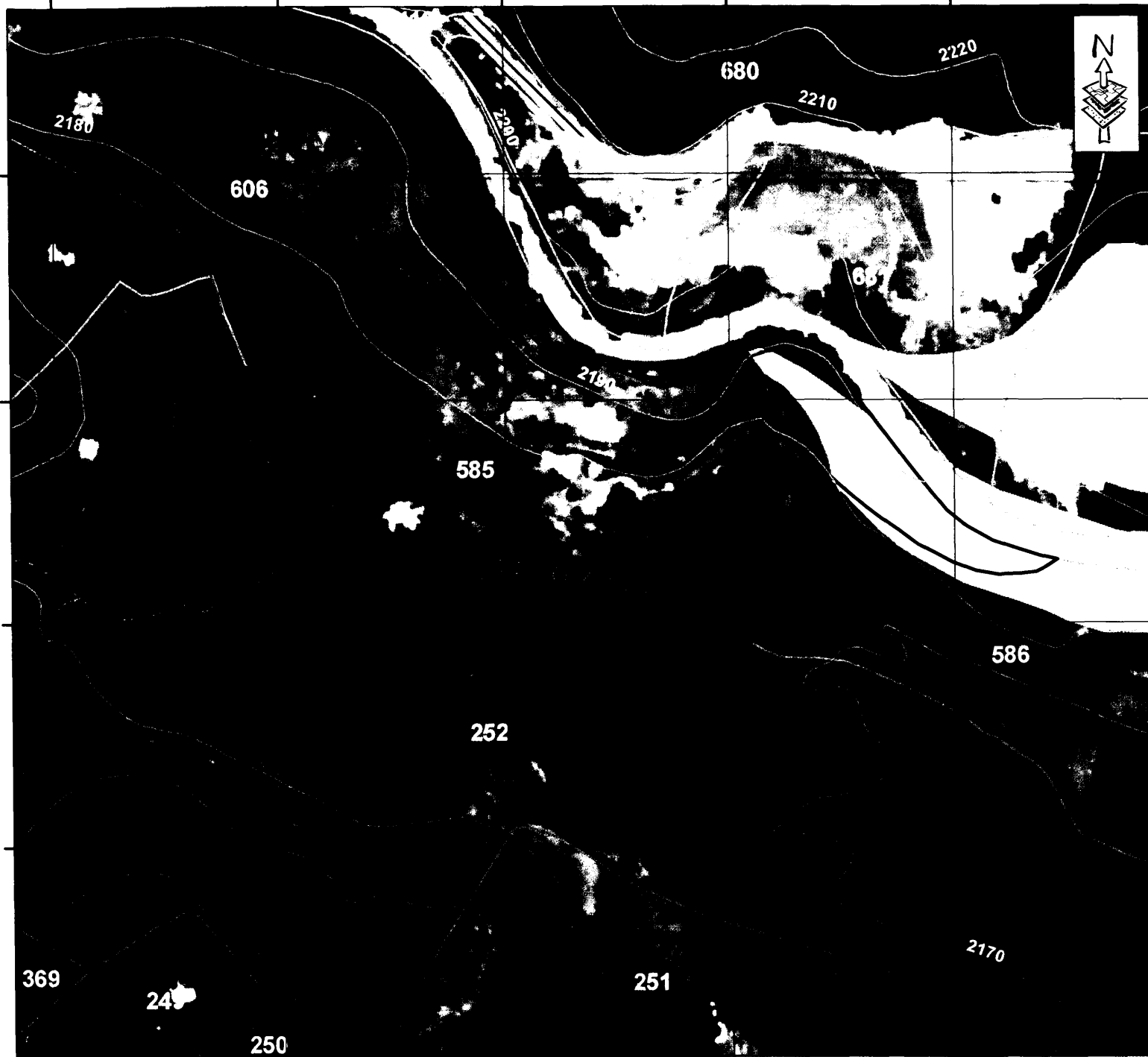
Vigente desde:
20-Mar-2015

www.cornare.gov.co/SGI/Misionales/Autoridad Ambiental/Tramites

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

F-TA-38/V 03

846950 847000 847050 847100 847150







CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DE LAS CUENCAS
DE LOS RIOS NEGRO Y NARE
CORNARE

MUNICIPIO GUARNE
VEREDA EL ZANGO (25)

MATRICULA No. 020-34477
PREDIO No. 318200100002500585
AREA TOTAL = 7.554 m2.

PL. 147 I D 2




Convenciones:

-  Matricula No. 020-34477
-  Predios Catastro - Vigencia 2015
-  Quebrada
-  Curva de Nivel

ACUERDO 251 / 2011 (Rondas Hídricas)

Retro a fuentes de agua, estipuladas por el
POT Municipal

ZONAS ACUERDO 250 / 2011

-  Agroforestal = 760 m2.
-  Restauración = NO APLICA
-  Protección (Pend.) = 208 m2.

SIG - REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS

FECHA: 05/09/2017

FUENTE: SIAR Y TICS CORNARE

20 10 0 20 Meters



ESCALA 1 : 1 250

Coordinate System Magna Colombia Bogotá
Projection Transverse Mercator
Datum Magna
Meridiano base Greenwich
Unidad Angular Degree

1188350

1188300

1188250

1188200

1188350

1188300

1188250

1188200

846950 847000 847050 847100 847150